

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

Y VISTO: este caso "C.M.M. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD", Expte. SA-03965-F-0000, traído para aclarar;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del CPF, la aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros, y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que, se ha incurrido en un error respecto del año en el cuál se tiene que revisar el presente proceso, conforme lo normado por el Art. 40 del CCyC, debiendo decir 2029.-

Que, debe consignarse en la parte resolutive punto 4, que la revisión será en el año 2029.-

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Modificar la sentencia registrada bajo el N° 2026-D-119 en su parte resolutive punto 4, debiendo decir que esta sentencia será revisada en el año 2029.-

2.- Regístrese, protocolícese y notifíquese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt